



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de febrero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 026-2008**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Disponibilidades**, en la **Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 026-2008, deducido en contra de los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico, **Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara**, Primera Regidora, **Carmen Fuentes**, Segunda Regidora, **Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona**, Tercer Regidor, **José Isaac Buruca Miranda**, Cuarto Regidor, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión**, durante el periodo del **uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: **Noel Orlando García**, **José Simón Melgar Álvarez**, **Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara**, **Carmen Fuentes**, **Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona** y **José Isaac Buruca Miranda**, por derecho propio y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, contenido en el Expediente Número **026-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria; practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al período auditado del uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, según consta a fs. 26 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 27. A las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 026-2008**, agregado de fs. 33 a fs. 35, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los Tres Reparos, siguientes así: **a) Reparos número Uno con Responsabilidad Administrativa, Según**



**Hallazgo No. 1. Falta de Implementación de Contabilidad Gubernamental**, se comprobó que la Municipalidad de Bolívar, fue autorizada para implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental a partir del mes de enero de 2003, sin embargo al mes de abril de 2006, no había efectuado operaciones de registro en dicho sistema. El Art. 103 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, Asimismo estará obligado a conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios. El Municipio debe llevar obligatoriamente los registros contables Diario y Mayor y los demás que fueren necesarios por exigencias contables o por Ley". La Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.01 SISTEMA CONTABLE, señala que: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones. El sistema contable de cada entidad debe sustentarse en principios de contabilidad generalmente aceptados y comprende: el catálogo de cuentas, el manual de aplicación de cuentas, los procedimientos contables, libros, sistema de registro y archivo de todas sus operaciones. De esta manera se proporciona seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información que se produce."; también, la No. 4-03.02 OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS, indica que: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad." El Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, establece que: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General." La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal al no haber previsto la contratación de un Contador idóneo para la realización de los registros en el sistema contable. Como consecuencia, la Administración Municipal careció de información contable para la toma de decisiones, existiendo el riesgo de adquirir compromisos financieros que no pueda cumplir. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 103 del Código Municipal, Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.01 Sistema Contable y No. 4-03.02 Oportunidad en los Registros, y el Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los Señores



Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Rosa Elva Romero Vda. de Guevara, Carmen Fuentes, Oscar Osmín Álvarez Ballona y José Isaac Buruca Miranda. b) **Reparo Número Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Según Hallazgo No. 2, Pagos no Justificados por Servicios Profesionales, La Tesorería Municipal pagó Dos mil trescientos diez dólares (\$2,310.00), a una persona, por concepto de servicios profesionales para agilizar y actualizar la documentación contable, sin embargo no se encontró evidencia del trabajo realizado por la persona contratada ni de sanciones por haber incumplido sus funciones. La cláusula SEGUNDA del contrato celebrado entre la Municipalidad y el Contratista, establece que: "Objeto del contrato: el contratado desempeñara sus funciones como Contador Municipal a tiempo completo en esta alcaldía Municipal y estará regido bajo las normas del Reglamento Interno de Trabajo."; también, la cláusula CUARTA del mismo contrato señala que: Terminación del contrato: ambas partes consentimos que el municipio podrá dar por terminado el presente contrato: A) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista en cualquiera de las estipulaciones de este contrato." El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República." El Art. 48 del Código Municipal, establece que: "Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración." La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no estableció controles de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contador Municipal, como la presentación de informes contables mensuales a fin de remitir al Concejo los resultados de la ejecución del presupuesto. Como consecuencia, la municipalidad no contó con información financiera para la toma de decisiones. También, se afectó los recursos financieros institucionales al pagar Dos mil trescientos diez dólares (\$2,310.00) en remuneraciones por servicios que no le fueron prestados al municipio. **Responsabilidad Patrimonial por Dos mil trescientos diez dólares (\$2,310.00).** Lo anterior origina **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **Dos mil trescientos diez Dólares (\$2,310.00)**, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de esta Corte, contra el señor **Noel Orlando García**, Alcalde con funciones de Tesorero, del uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, y **Responsabilidad Administrativa** de



conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en la Cláusula Segunda y Cuarta literal a), del contrato celebrado entre la municipalidad y el contratista, Art. 197 literales c), d) y e) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Art. 48 numerales 4 y 5 del Código Municipal, y será sancionado con multa si en el desarrollo del proceso no presenta las pruebas correspondientes, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, el señor **Noel Orlando García**, Alcalde con funciones de Tesorero. c) **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 3, Utilización del 80% FODES para Gastos de Funcionamiento**, La Municipalidad efectuó gastos con recursos 80% FODES, en rubros que no corresponden a proyectos de inversión, por un monto de \$5,885.68, según el siguiente detalle: **FECHA, PROVEEDOR, CONCEPTO, MONTO**, 19-09-05 30-04-06, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Cotizaciones y aportaciones, \$4,010.00, 17-08-05, Caja de Crédito de San Vicente, Honorarios Jurídicos y comisiones por préstamos, \$279.68, 08-09-05 09-03-06, Varios, Pago por barrido de calles urbanas del municipio, \$1,596.00, **TOTAL** \$5,885.68. La Interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES, establece que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros,... para la construcción de escuelas, centros comunales, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales." El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos." La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no administró un plan de pagos que le permitiera anticipar los compromisos financieros del fondo municipal, teniendo que realizar gastos con recursos del 80% del FODES distintos a los señalados en su ley de creación, además de la errónea percepción del Concejo Municipal en cuanto a considerar que la Ley del FODES faculta a los municipios para utilizar este tipo de fondos en el pago de remuneraciones, así como cotizaciones y aportaciones patronales. Como consecuencia, se han limitado las inversiones en obras, al haber utilizado recursos del 80% del FODES en gastos no contemplados en la Ley de Creación de dichos fondos. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en la Interpretación del Art. 5 de la Ley del FODES, y Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los Señores **Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Rosa Elva Romero Vda. de Guevara, Carmen Fuentes, Oscar Osmín Álvarez Ballona y José Isaac Buruca Miranda**. El Pliego de Reparos antes mencionado, se encuentra agregado de folios 33 a folios 35, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 42, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 36 a fs. 41 del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de



conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 47 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 48 suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número ciento ochenta y cinco de fecha veinte de abril de dos mil nueve, agregado a fs. 49 suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 50, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de sus escritos argumentaron lo siguiente: **En el Primer Escrito**: que se encuentra agregado a fs. 43, juntamente con la documentación anexa a fs. 44, presentado por el señor **José Isaac Buruca Miranda**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: 1) en cuanto al hallazgo número uno del reparo número uno, falta de implementación de Contabilidad Gubernamental, me permito manifestar: **a)** que mi persona inicio sus servicios como concejal en el período del uno de mayo de dos mil tres y la autorización para implementar el sistema de contabilidad gubernamental, fue en enero de dos mil tres, por lo tanto el suscrito aun no fungía como miembro del Concejo Municipal, **b)** que con fecha doce de enero de dos mil seis nosotros como Concejo Municipal, acordamos la contratación del señor Edwards Jeovanny Torres Ascencio, para que prestara sus servicios como contador municipal, a fin de actualizar el sistema, lo cual se estableció según acuerdo numero quince, acta numero uno de fecha doce de enero de dos mil seis (anexo certificación de acuerdo), por lo que a partir de la toma del acuerdo quedó bajo la responsabilidad del señor Alcalde en funciones, la obligación de supervisar que se llevara a cabo la actualización del sistema; pero será esa honorable Cámara quien decidirá lo mas conveniente a resolver. II) En cuanto al hallazgo numero tres, del reparo numero tres, Utilización del 80 % FODES, para gastos de funcionamiento, que no corresponden a Proyectos de inversión, me permito manifestar lo siguiente: **a)** En cuanto al pago de cotizaciones y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social., la decisión se tomó basándose en la interpretación Autentica del artículo 5 de la Ley del FODES, en la que manifiesta en resumen que se puede pagar las deudas institucionales contraídas por la municipalidad, tanto con instituciones publicas, como privadas y en este caso, la municipalidad incurrió en deuda con el ISSS, corriendo el riesgo de dejar desprotegidos a los empleados municipales, razón por la cual no nos quedó otra opción que pagar con fondos del 80 %



de inversión. b) En cuanto al pago de barrido de calles urbanas del municipio con fondos del 80 % de Inversión, es lamentable el error que cometió el Secretario Municipal, al redactar el Acuerdo, pues las personas a quienes se les canceló, no fueron contratadas para el barrido de calles, sino que se contrataron eventualmente, para desaterrar cunetas y realizar el chapeo de calles en el área urbana. **El Segundo Escrito.** Se encuentra agregado de fs. 45 a fs. 46 del presente proceso, presentado por los señores: **Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara, Carmen Fuentes, y Oscar Osmín Álvarez,** conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona,** quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: Que fuimos notificados formalmente el día veintiocho de junio del corriente año; sobre el pliego de reparos No. C.I. 026-2008 del informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, por el periodo del uno de marzo del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis; por lo que con relación a cada uno de los Hallazgos de Auditoria explicamos lo siguiente: **1 FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,** La Contabilidad Gubernamental si la implementamos, como concejo municipal se solicito la incorporación al taller del SCG al secretario municipal, y a los dos contadores municipales que estuvieron en ese periodo, ellos como contadores tienen conocimiento de sus obligaciones que deben desempeñar, ya que nosotros por falta de conocimiento no conocemos el programa para revisar el avance de los registros, además el secretario también que conocía del sistema tenía que dar seguimiento como jefe inmediato y que estaba capacitado por haber aprobado también el taller del SCG. Por tales razones este Concejo los considero personas idóneas, no obstante no cumplieron con su deber como contador municipal y el secretario tampoco. **2- PAGOS NO JUSTIFICADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES,** En vista de la necesidad que se tenía de implementarla después que fuimos informados que las personas encargadas no hacían su trabajo, nos vimos en la necesidad de contratar otra persona externa que se encargara de implementarlo y actualizarlo a la fecha, pero por la misma razón de no tener conocimiento de cómo funciona el sistema, esta persona nos engaño con la idea que ya estaba actualizado. Pero este Concejo trato de comunicarse con el señor SAÚL, cuando fuimos observados por la honorable Corte de Cuentas de la República, que el trabajo no estaba hecho, pero se nos hizo imposible encontrarlo. **3- UTILIZACIÓN DEL 80% FODES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Estos gastos se hicieron del presente fondo, debido a que la municipalidad no contaba con los recursos suficientes para sufragar otros gastos, como el pago a los encargados del tren de aseo, y pagos al ISSS, lo cual es una obligación que este concejo no podía dejar pasar. El pago de honorarios jurídicos por comisión de préstamos, este gasto las instituciones financieras que realizaron los prestamos las descontaron directamente del préstamo, es del conocimiento que cuando desembolsan prestamos de cualquier naturaleza, los gastos son descontados desde el momento que es entregado a la municipalidad y por el tipo de tramite la alcaldía municipal no estaba en la disposición de pedir que no se descontara, debido a que nos dimos cuenta cuando ya la caja de crédito lo había descontado, sin existir previo aviso a este ex Concejo municipal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV.-) Por auto de fs. 50 se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por contestado el Pliego de Reparos N°. C. I. 026- 2008, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En la parte final de este mismo auto de folios 50, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de folios 54 a folios 55 manifestó lo siguiente: “”Que fui notificada en resolución de las nueve horas con diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil nueve; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.** De lo cual los cuentadantes manifiestan el señor José Isaac Buruca Miranda que fungió como parte del concejo a partir del uno de mayo de dos mil tres, y la autorización para implementar el sistema de Contabilidad Gubernamental fue en enero de dos mil tres; así mismo el resto de los cuentadantes manifiestan los contadores tienen conocimiento de las obligaciones que deben de desempeñar, ya que nosotros por falta de conocimiento no conocemos el programa para revisar el avance de los registros, además el secretario también conocía el sistema tenía que dar seguimiento como jefe inmediato. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad al artículo treinta y uno del Código Municipal este deberá de ser eficaz al momento de la administración de los recursos del municipio, debe de velar por ello, en el primer caso del señor Buruca este no presenta desde el momento en el cual formo parte del Concejo Municipal no demuestra que en efecto desde cuando fungió su actuación; en cuanto al segundo caso todos están regidos por las obligaciones del concejo que están definidas en el Código Municipal así mismo no se puede alegar ignorancia de el sistema que se implemento en la alcaldía Municipal ya que de conformidad al artículo treinta y uno del Código Municipal, ellos conocían sus obligaciones como concejo municipal y de conformidad al artículo ocho del Código Civil, por lo que deberá de procederse a la condena de la responsabilidad Administrativa ya que existe un incumplimiento a la legislación y deberá de procederse de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) PAGOS NO JUSTIFICADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.** De lo cual los cuentadantes



manifiestan que después que fueron informados que las personas encargadas no hacían su trabajo, nos vimos en la necesidad de contratar otra persona externa que se encargara de implementarlo y actualizarlo a la fecha, pero por la misma razón de no tener conocimiento de cómo funciona el sistema, esta persona nos engaño con la idea que ya estaba actualizado. De lo cual esta opinión fiscal es que en efecto el Concejo Municipal no tomo las medidas pertinentes para que se cumpliera lo pactado con las personas que contrato; así mismo no ha demostrado cosa contraria en sus dichos ya que no hay prueba fehaciente que demuestre que se realizo el pago correctamente por lo que hay un detrimento al patrimonio de la Municipalidad por lo que deberá de restituirse el monto de lo cancelado por los trabajos no justificados por servicios profesionales; así mismo por falta de diligencia en el cumplimiento de la legislación artículo cuarenta y ocho del Código Municipal; porque el Alcalde debió de iniciar el proceso judicial por falta de cumplimiento de lo acordado con la persona que presto el servicio. **REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Utilización del ochenta por ciento FODES para gastos de Funcionamiento.** De lo cual esta opinión fiscal con lo manifestado por los cuentadantes no es valedero por la falta de cumplimiento a la legislación ya que se utilizo el recurso FODES para índole de otra naturaleza por lo que no se adecuía a lo establecido por el artículo cinco de la ley de FODES, por lo que deberá de condenarse de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República "" El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 56 del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

VI.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. **C.I. 026-2008**, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, obteniéndose como resultado **Tres Reparos**; constituido por **tres hallazgos así: Reparo numero Uno con Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1, Falta de Implementación de Contabilidad Gubernamental**, se comprobó que la Municipalidad de Bolívar, fue autorizada para implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental a partir del mes de enero de 2003, sin embargo al mes de abril de 2006, no había efectuado operaciones de registro en dicho sistema. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en el **primer escrito** presentado por el señor **José Isaac Buruca Miranda**, que se encuentra agregado a fs. 43, en sus exposiciones en lo medular expresó lo siguiente: que él inicio sus servicios como concejal en el período del uno de mayo de dos mil tres y la autorización para implementar el sistema de contabilidad gubernamental, fue en enero de dos mil tres, por lo que argumenta que el aun no fungía como miembro del Concejo Municipal, y que con fecha doce de enero de dos mil seis ellos como Concejo Municipal, acordaron la contratación del señor Edwards Jeovanny Torres Ascencio, para que prestara sus servicios como



contador municipal, a fin de actualizar el sistema, lo cual se estableció según acuerdo numero quince, acta numero uno de fecha doce de enero de dos mil seis, por lo que a partir de la elaboración del acuerdo quedó bajo la responsabilidad del señor Alcalde en funciones, la obligación de supervisar que se llevara a cabo la actualización del sistema. Anexando a dicho escrito documentación siguiente: a) a fs. 44 se encuentra Certificación de acta número uno, que contiene el Acuerdo número quince, de fecha doce de enero de dos mil seis, donde acuerdan: Contratar los servicios del señor Edwards Jeovanny Torres Ascencio, para que preste sus servicios como Contador municipal, a tiempo completo según contrato número 1/2006. El segundo escrito que se encuentra agregado de fs. 45 a fs. 46 de este proceso, presentado por los señores **Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara, Carmen Fuentes, y Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona**, quienes en sus exposiciones únicamente se limitaron a argumentar en lo principal lo siguiente: que la Contabilidad Gubernamental si la implementaron, como concejo municipal solicitaron la incorporación al taller del SCG al secretario municipal, y a los dos contadores municipales que estuvieron en ese periodo, ellos como contadores tienen conocimiento de sus obligaciones que deben desempeñar, ya que ellos por falta de conocimiento no conocían el programa para revisar el avance de los registros, además el secretario también que conocía del sistema tenía que dar seguimiento como jefe inmediato y que estaba capacitado por haber aprobado también el taller del SCG. Por tales razones ellos como Concejo los consideraban personas idóneas, no obstante no cumplieron con su deber como contador municipal y como secretario. Al analizar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes, confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que en relación al señor **José Isaac Buruca Miranda**, manifiesta que inicio sus servicios como parte de ese Concejo por el periodo del uno de mayo de dos mil tres, y la autorización para implementar el sistema de contabilidad gubernamental, fue en enero de dos mil tres, no obstante no presento prueba que valorar, pero si estuvo presente al suscribir el acuerdo número Quince del acta número uno, de fecha doce de enero de dos mil seis, para contratar los servicios del señor Edwards Jeovanny Torres Ascencio, como Contador, donde también se obtuvieron los mismo resultados que la falta de la implementación de la Contabilidad Gubernamental en la Alcaldía de Bolívar, así mismo, los demás servidores actuantes argumentaron que si implementaron el sistema pero que por falta de conocimiento no conocían el programa para revisar el avance de los registros, pero no presentaron prueba que valorar, como es la actualización de la Contabilidad Gubernamental, por lo que esta Cámara después de revisar y analizar el argumento expuesto por los servidores actuantes no, son justificativos dichos argumentos, además, no se puede alegar ignorancia de ley expresa y desconocimiento de sus obligaciones, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 103 de del Código Municipal, Art. 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con La Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.01 Sistema Contable, y Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas, que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada



en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **José Simón Melgar Álvarez**, Síndico, **Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara**, Primera Regidora, **Carmen Fuentes**, Segunda Regidora, **Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona**, Tercer Regidor y **José Isaac Buruca Miranda**, Cuarto Regidor, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparó Número Uno, Hallazgo Número 1, del **Pliego de Reparos No. C.I. 026- 2008**, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron en la Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, durante el período auditado. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Pagos no Justificados por Servicios Profesionales**, La Tesorería Municipal pagó **Dos mil trescientos diez dólares (\$2,310.00)**, a una persona, por concepto de servicios profesionales para agilizar y actualizar la documentación contable, sin embargo no se encontró evidencia del trabajo realizado por la persona contratada ni de sanciones por haber incumplido sus funciones. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 45 a fs. 46 de este proceso, presentado por los señores **Noel Orlando García**, **José Simón Melgar Álvarez**, **Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara**, **Carmen Fuentes**, y **Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona**, quienes en sus exposiciones únicamente se limitaron a argumentar en lo principal lo siguiente: que se vieron en la necesidad de contratar otra persona externa que se encargara de implementar y actualizarlo a la fecha, pero por la misma razón de no tener conocimiento de cómo funciona el sistema, esta persona los engañó con la idea que ya estaba actualizado, pero que trataron de comunicarse con el señor SAÚL, cuando fueron observados por esta Corte de Cuentas, que el trabajo no estaba hecho, pero que se les hizo imposible encontrarlo. Al analizar los argumentos expuestos por los servidor actuantes, se confirma la deficiencia mostrada en este hallazgo, ya que el señor Alcalde no estableció los controles de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contador y haberle exigido que les presentara informes contables mensuales, ya que al no haberlo hecho se afectó los recursos financieros de la municipalidad al haber pagado por un servicio profesional y que no fue prestado a la municipalidad, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en la cláusula Segunda y Cuarta literal a) del Contrato celebrado entre la Municipalidad y el Contratista, Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Artículo 48 numerales 4 y 5 del Código Municipal. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas plenas, que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada en el presente hallazgo número Dos del Reparó número Dos, éste se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente condenar al señor **Noel Orlando García**, Alcalde con Funciones de Tesorero, del uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, al pago de la cantidad de **Dos mil**



**trescientos diez dólares (\$2,310.00)**, como valor de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este hallazgo número Dos contenido en el Reparó número Dos, y además condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, en contra del servidor actuante antes relacionado, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, 55, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron en la Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, durante el período auditado. **Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 3, Utilización del 80% FODES para Gastos de Funcionamiento**, La Municipalidad efectuó gastos con recursos 80% FODES, en rubros que no corresponden a proyectos de inversión, por un monto de \$5,885.68, según el siguiente detalle: **FECHA, PROVEEDOR, CONCEPTO, MONTO**, 19-09-05 30-04-06, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Cotizaciones y aportaciones, \$4,010.00, 17-08-05, Caja de Crédito de San Vicente, Honorarios Jurídicos y comisiones por préstamos, \$279.68, 08-09-05 09-03-06, Varios, Pago por barrido de calles urbanas del municipio, \$1,596.00, **TOTAL** \$5,885.68. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en el **primer escrito** presentado por el señor **José Isaac Buruca Miranda**, que se encuentra agregado a fs. 43, en sus exposiciones en lo medular expresó lo siguiente: que en cuanto al pago de cotizaciones y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la decisión la tomaron basándose en la interpretación Auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES, argumentando que no querían correr el riesgo de dejar desprotegidos a los empleados municipales, al haber incurrido en deudas con el ISSS, por lo que no les quedo otra opción que pagar con dichos fondos, y que en cuanto al pago de barrido de calles, con fondos del 80% de FODES, argumenta que es lamentable el error que cometió el Secretario Municipal, al haber redactado el Acuerdo, pues las personas a quienes se les canceló, no fueron contratadas para el barrido de calles, sino que se contrataron eventualmente, para desaterrar cunetas y realizar el chapeo de calles en el área urbana. **En el Segundo escrito** que se encuentra agregado de fs. 45 a fs. 46, presentado por los señores **Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara, Carmen Fuentes, y Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona**, quienes en sus exposiciones únicamente se limitaron a argumentar en lo principal lo siguiente: que estos gastos los hicieron del fondo FODES, debido a que la Municipalidad no contaba con los recursos suficientes para sufragar otros gastos, como el pago a los encargados del tren de aseo, y pagos al ISSS, lo cual es una obligación que ellos como Concejo no podían dejar pasar, y en cuanto al pago de honorarios jurídicos por comisión de préstamos, este gasto las instituciones financieras que realizaron los prestamos se las descontaron directamente del préstamo y que como es del conocimiento que cuando desembolsan prestamos de cualquier naturaleza, los gastos son descontados desde el momento que es entregado a la Municipalidad y por el tipo de tramite la alcaldía municipal no estaba en la disposición de pedir que no se descontara, debido a que ellos se dieron cuenta cuando ya la caja de crédito lo había descontado, sin existir previo aviso a



ellos como Ex Concejo Municipal. Al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, estos confirman las deficiencias reportadas en este hallazgo, ya que sus argumentos no justifican el incumplimiento que demostró tener el Tesorero al no haber planificado los pagos que le permitieran cancelar en tiempo y de una manera eficiente los compromisos financieros del fondo municipal, es mas con sus argumentos se ratifica que existió inobservancia a la ley cuando manifiestan que el error es lamentable ya que el Secretario Municipal fue quien cometió el error al haber redactado el Acuerdo en cuanto a que a las personas a quienes se les canceló por el barrido de calles no fueron contratadas para esa finalidad, y a demás no presentaron pruebas del motivo por el cual ellos efectuaron los pagos con recursos del 80% FODES, ni las transferencias del Fondo Común Municipal a los recursos del 80% de FODES, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en la Interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES, y Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas, que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico, **Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara**, Primera Regidora, **Carmen Fuentes**, Segunda Regidora, **Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona**, Tercer Regidor y **José Isaac Buruca Miranda**, Cuarto Regidor, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Hallazgo Número 3, del Reparó Número Tres, del **Pliego de Reparos No. C.I. 026- 2008**, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron en la Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, durante el período auditado.

**POR TANTO:** En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárase Responsabilidad Patrimonial**, al confirmarse en su totalidad el **Reparo Número Dos**, que contiene el **hallazgo Número Dos**, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Dos mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos de América, (\$2,310.00)**;y condenase a pagar dicha cantidad al señor: **Noel Orlando García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **2) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse la Responsabilidad Administrativa, en los Reparos Siguietes: **Reparo Número Uno**, hallazgo número uno; **Reparo Número Dos**, hallazgo número dos; y **Reparo Número Tres**, hallazgo número tres; contenidos en el **Pliego de Reparos No. C.I. 026-2008**, base legal del presente proceso, consistente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en una multa del cincuenta por ciento (50%), en base a los salarios devengados, durante la gestión del Señor: **Noel Orlando García**, responde por la cantidad de **Setecientos veintiún dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta y tres centavos, (721.43)**, por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero; y el **cien por ciento (100%)**, en base a los salarios y dietas devengadas durante la gestión de los señores: **José Simón Melgar Álvarez**, responde por la cantidad de **Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de America con setenta y un centavos, (\$125.71)**), por su actuación como Sindico; y los señores: **Rosa Elva Romero Viuda de Lara** conocida en este proceso como **Rosa Elva Romero Viuda de Guevara**, **Carmen Fuentes**, **Oscar Osmín Álvarez**, conocido en este proceso como **Oscar Osmín Álvarez Ballona**, y **José Isaac Buruca Miranda**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, cada uno responde por la cantidad de **Ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de America con setenta y un centavos, (\$85.71)**. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal Bolívar, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido del uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 3-) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso así: a) a favor del Fondo Común Municipal de la **Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión**, la cantidad de **Dos mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$2,310.00)**, y b) a favor del Fondo General del Estado, la cantidad de **Mil ciento ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos, (\$1,189.98)**. Todo lo anterior de conformidad al Informe de Examen Especial a los **Ingresos, Egresos y Disponibilidades**, realizada a la **Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido del uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas con diez minutos del día doce de febrero de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 59 vuelto a fs. 66 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1° y 2°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*



Secretario de Actuaciones

Exp. C. I. 026-2008  
Cámara 1ª. de 1ª. Instancia  
M.P.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES  
DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR,  
DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE MARZO DEL 2005 AL 30 DE  
ABRIL DEL 2006**

**SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2008**





## ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2/6
III. RECOMENDACIONES	6
IV. PARRAFO ACLARATORIO	7



**SEÑORES  
CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR,  
DEPARTAMENTO DE LA UNION.  
PRESENTE.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. REF. DASM-ORSM 41/2006 del 02 de octubre de 2006, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, por el período del 01 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006.

## **I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **OBJETIVO GENERAL**

Evaluar si la Municipalidad de Bolívar, para la realización de sus ingresos y ejecución de egresos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos, Normas de Auditoría Gubernamental, Normas Técnicas de Control Interno y la normatividad interna aplicable.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada, fuera razonable y confiable
4. Establecer que todas las modificaciones y reclasificaciones presupuestarias estuvieran debidamente documentadas y que se hayan efectuado con oportunidad.



## ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la ejecución de los ingresos y egresos efectuados por la municipalidad de Bolívar, incluyendo la utilización de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), por el período del 01 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006.

El Examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Constatamos que la Municipalidad de Bolívar, fue autorizada para implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental a partir del mes de enero de 2003, sin embargo al mes de abril de 2006, no había efectuado operaciones de registro en dicho sistema.

El Art. 103 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, . . . Asimismo estará obligado a conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios.

El Municipio debe llevar obligatoriamente los registros contables Diario y Mayor y los demás que fueren necesarios por exigencias contables o por Ley"

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.01 SISTEMA CONTABLE, señala que: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones. El sistema contable de cada entidad debe sustentarse en principios de contabilidad generalmente aceptados y comprende: el catálogo de cuentas, el manual de aplicación de cuentas, los procedimientos contables, libros, sistema de registro y archivo de todas sus operaciones. De esta manera se proporciona seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información que se produce."; también, la No. 4-03.02 OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS, indica que: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad."

El Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, establece que: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar

toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no haber previsto la contratación de un Contador idóneo para la realización de los registros en el sistema contable.

Como consecuencia, la Administración Municipal careció de información contable para la toma de decisiones, existiendo el riesgo de adquirir compromisos financieros que no pueda cumplir.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración Municipal manifestó lo siguiente: “Con relación a este hallazgo, el Concejo Municipal preocupado por la implementación del Sistema Contable y considerando que el personal con que se contaba no reunía la experiencia suficiente; tomó a bien la contratación de un contador para la actualización de dichos registros contables, conociendo de la obligación legal que existe de llevar registros contables debidamente organizados por esa municipalidad, pero debido a la falta de conocimiento del Concejo y Alcalde Municipal, quienes debíamos haber supervisado dicho trabajo no nos percatamos del trabajo que estaba desarrollando dicho contador, ya que se dedicó a hacer otros trabajos que eran secundarios al que se le había encomendado; siendo causa de ello la falta de conocimiento que teníamos de cómo se trabajaba en el sistema, por lo que estamos consientes de la deficiencia originada.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, ya que éstos confirman la deficiencia al aceptar la falta de registros contables, así como el origen de la misma.



## 2. PAGOS NO JUSTIFICADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

La Tesorería Municipal pagó \$2,310.00 a una persona, por concepto de servicios profesionales para agilizar y actualizar la documentación contable, sin embargo no se encontró evidencia del trabajo realizado por la persona contratada ni de sanciones por haber incumplido sus funciones.

La cláusula SEGUNDA del contrato celebrado entre la Municipalidad y el Contratista, establece que: "Objeto del contrato: el contratado desempeñara sus funciones como Contador Municipal a tiempo completo en esta alcaldía Municipal y estará regido bajo las normas del Reglamento Interno de Trabajo."; también, la cláusula CUARTA del mismo contrato señala que: Terminación del contrato: ambas partes consentimos que el municipio podrá dar por terminado el presente contrato: A) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista en cualquiera de las estipulaciones de este contrato."

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: . c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 48 del Código Municipal, establece que: "Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración."

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal no estableció controles de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contador Municipal, como la presentación de informes contables mensuales a fin de remitir al Concejo los resultados de la ejecución del presupuesto.



Como consecuencia, la municipalidad no contó con información financiera para la toma de decisiones. También, se afectó los recursos financieros institucionales al pagar \$2,310.00 en remuneraciones por servicios que no le fueron prestados al municipio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal manifestó lo siguiente: "La Tesorería Municipal efectivamente realizó el pago por prestación de servicios profesionales para la actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental; pero debido a la falta de experiencia del Contador municipal titular, el OBJETIVO del contrato fue modificado tácitamente ya que a esta persona se le atribuyeron otras funciones como asesorar y auxiliar en el retraso de la contabilidad tradicional al Contador en funciones, ya que por tal motivo tampoco no podía avanzar en la contabilidad gubernamental, y era necesario trabajar tradicional; además de auxiliar contable conforme al Contador en funciones, pero si trabajó durante los meses que se contrató y fueron laborados en el área de contabilidad tradicional en asesoría y otros."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no subsanan la deficiencia, ya que éstos se limitan a justificar la necesidad de la contratación, pero no a demostrar documentalmente el trabajo realizado por la persona contratada.

### 3. UTILIZACION DEL 80% FODES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad efectuó gastos con recursos 80% FODES, en rubros que no corresponden a proyectos de inversión, por un monto de \$5,885.68; según el siguiente detalle:

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
19-09-05 30-04-06	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	Cotizaciones y aportaciones	\$ 4,010.00
17-08-05	Caja de Crédito de San Vicente	Honorarios jurídicos y comisiones por préstamo	\$ 279.68
08-09-05 09-03-06	Varios	Pago por barrido de calles urbanas del municipio	\$ 1,596.00
		TOTAL, . . .	\$ 5,885.68

La Interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, establece que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros,... para la construcción de escuelas, centros comunales, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales."



El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal no administró un plan de pagos que le permitiera anticipar los compromisos financieros del fondo municipal, teniendo que realizar gastos con recursos del 80% del FODES distintos a los señalados en su ley de creación, además de la errónea percepción del Concejo Municipal en cuanto a considerar que la Ley del FODES faculta a los municipios para utilizar este tipo de fondos en el pago de remuneraciones, así como cotizaciones y aportaciones patronales.

Como consecuencia, se han limitado las inversiones en obras, al haber utilizado recursos del 80% del FODES en gastos no contemplados en la Ley de Creación de dichos fondos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración Municipal manifestó lo siguiente: "Los señores Auditores de la honorable Corte de Cuentas, conforme al Examen Especial realizado pudieron constatar la insuficiencia de fondos en esta Municipalidad debido a varios préstamos adquiridos en diferentes instituciones financieras, utilizados para mejorar el Desarrollo Local de este Municipio; lo cual imposibilita realizar pagos de mantenimiento o pagos fijos con los cuales esta Alcaldía Municipal debe cumplir mensualmente y es imposible cubrir estos gastos con los fondos asignados actualmente."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a que los mismos se limitan a justificar la necesidad del gasto, sin comentar el origen de la deficiencia planteado por los auditores.

### **III. RECOMENDACIONES**

No se presentan recomendaciones debido a que el Concejo Municipal que actuó durante el período examinado, a la fecha de emisión del presente informe ya no se encuentra en el desempeño de sus funciones.

**IV. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal período del 01 de marzo del 2005 al 30 de abril del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre del 2008

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**DIRECTOR DE AUDITORIA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

